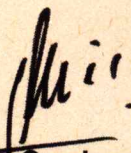


CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada fue notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el día 07/09//2023, mediante correo electrónico certificado. No realizó pronunciamiento respecto de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V., noviembre 09 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 086

Noviembre 09 de 2023

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00062
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO:	ALDUVAR ISAZA GARZON CC16.890.740

La entidad **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **ALDUVAR ISAZA GARZON**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el **PAGARE No. No. 009005553759**, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 315 del 16 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ALDUVAR ISAZA GARZON**, quien fue notificada de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica aldauvarisaza@hotmail.com, el 09 de octubre de 2023, correo electrónico que fue debidamente reportado por el apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa **AM MENSAJES SAS**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de pago de fecha: **16 de marzo de 2023.**

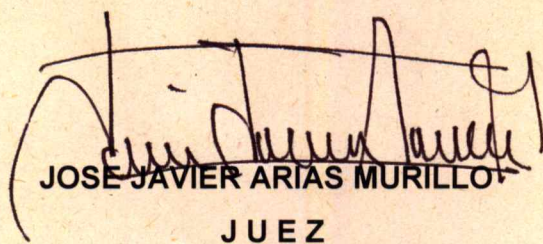
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

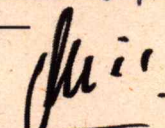
Agencias en Derecho	\$ 4.260.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 4.260.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico 57 de fecha
10 NOV 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario